

En la Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el veinte de octubre de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción I, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE"); 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE"); 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"), 3 resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El diecisiete de junio de dos mil dieciséis,

Sasevi, S.A. de C.V. ("Sasevi"), Desarrolladores NG,

S.A. de C.V. ("Desarrolladores NG"), Our Trust Company, S.C. ("Our Trust"), NG Consultores Inmobiliarios, S.A. de C.V. ("NG Consultores"), Quality NG, S.C. ("Quality NG") y NG QL Grupo Inmobiliario, S.A. de C.V. ("NG QL", y junto con

Sasevi, Desarrolladores NG, Our Trust, NG Consultores y Quality NG, "los Promoventes"); notificaron una concentración ("escrito de notificación") en términos del artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Mediante acuerdo de veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, notificado personalmente el veintinueve de junio del mismo año, esta Comisión tuvo por presentado el escrito de notificación y los documentos que al mismo acompañaron, así mismo, previno a los notificantes para que presentaran la información faltante, toda vez que la notificación no reunió los requisitos a los que se refieren las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y XI del artículo 89 de la LFCE ("Acuerdo de Prevención").

Tercero. El doce de julio de dos mil dieciséis, el representante común de los notificantes presentó diversa información y documentación solicitada en el Acuerdo de Prevención.

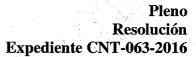
Cuarto. El dos de agosto de dos mil dieciséis, los promoventes, presentaron información y documentación en alcance al escrito de doce de julio de dos mil dieciséis ("escrito en alcance").

Quinto. De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo de tres de agosto de dos mil dieciséis, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir de día doce de julio de dos mil dieciséis, que fue la fecha en que se desahogó el Acuerdo de Prevención. Asimismo, se tuvieron por presentados los

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y cuya última modificación fue publicada el cinco de febrero de dos mil dieciséis en el mismo órgano de difusión.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.





escritos del doce de julio de dos mil dieciséis y el escrito en alcance. El acuerdo se notificó por lista el ocho de agosto de dos mil dieciséis.

Sexto. El diez de agosto de dos mil dieciséis, los promoventes, presentaron información y documentación en alcance al escrito de doce de julio de dos mil dieciséis.

Séptimo. Por Oficio No. DGC-CFCE-2016-133 (el "Oficio") del nueve de agosto de dos mil dieciséis, se previno a los notificantes para que presentaran información adicional conforme a lo requerido por el artículo 90, fracción III, párrafos primero y segundo de la LFCE. El Oficio fue notificado personalmente el once de agosto de dos mil dieciséis.

Octavo. El quince de agosto de dos mil dieciséis, los promoventes, presentaron ante esta Comisión la información y documentación solicitadas mediante el Oficio.

Noveno. Mediante acuerdo emitido el veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, se tuvo por desahogado el Oficio. Asimismo, se tuvieron por presentados los escritos referidos en los Antecedentes Sexto y Octavo anterior. El acuerdo fue notificado por lista del veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.

Décimo. El primero de septiembre de dos mil dieciséis, los promoventes, presentaron información y documentación en alcance.

Décimo Primero. Por Oficio No. DGC-CFCE-2016-158 (el "Oficio 2") de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, se previno a los notificantes para que presentaran información adicional conforme a lo requerido por el artículo 90, fracción III, párrafos tercero y cuarto de la LFCE. El Oficio 2 fue notificado personalmente el seis de septiembre de dos mil dieciséis.

Décimo Segundo. Mediante acuerdo de seis de septiembre de dos mil dieciséis, se tuvo por presentado el escrito de primero de septiembre de dos mil dieciséis. El acuerdo fue notificado por lista el seis de septiembre de dos mil dieciséis.

Décimo Tercero. El quince de septiembre de dos mil dieciséis, los promoventes, presentaron ante esta Comisión de forma parcial la información y documentación solicitada mediante el Oficio 2.

Décimo Cuarto. Mediante acuerdo del veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis (el "Acuerdo de Reiteramiento"), se previno a los notificantes para que presentaran la información adicional faltante conforme a lo establecido en los artículos 114, párrafo segundo, 116, 121 y 123 de la LFCE, y el artículo 36 de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE. El Acuerdo de Reiteramiento fue notificado personalmente el veintidós de septiembre de dos mil dieciséis.

Décimo Quinto. El veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, los promoventes, presentaron ante esta Comisión la información y documentación solicitadas mediante el Acuerdo de Reiteramiento.

Décimo Sexto. Mediante acuerdo de tres de octubre de dos mil dieciséis, se tuvo por presentado la documentación e información solicitada mediante el Acuerdo de Reiteramiento. El acuerdo fue notificado por lista el tres de octubre de dos mil dieciséis.



II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación consiste en la adquisición por parte de los Compradores⁴ del Grupo de Sociedades⁵ y sus subsidiarias,⁶ de los inmuebles en los que el Grupo de Sociedades y sus subsidiarias desarrollan sus actividades y los derechos de propiedad intelectual del negocio desarrollado por el

Grupo de Sociedades y sus subsidiarias, que actualmente son propiedad de

los Vendedores).

La operación fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción I, y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación no incluyó cláusula de no competencia.

Al respecto los promoventes manifiestan:

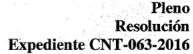
Folio 000013 de

expediente en que se actúa

⁴ Se denomina los "Compradores" a: Desarrolladores NG, S.A. de C.V., (Desarrolladores NG), Our Trust Company, S.C (Our Trust), NG Consultores Inmobiliarios, S.A. de C.V. (NG Consultores), Quality NG, S.C. (Quality NG), NG OL Grupo Inmobiliario, S.A. de C.V. (NG OL), Respecto de NG OL, su estructura accionaria está conformada por

⁵ Se denomina "Grupo de Sociedades" a: Sasevi, S.A. de C.V., Vianse, S.A. de C.V., Lo Más Creativo 2, S.C., Desarrollo y Soluciones de Cómputo, S.A. de C.V., Editorial Cobrica, S.A. de C.V. y Universidad Victoria, S.C.

⁶ Las subsidiarias del Grupo de Sociedades son Idiomas de Anáhuac, S.C., Idiomas Las Palmas, S.C., Idiomas de Zaragoza, S.C., Idiomas de Belenes, S.C., Especialistas en Idiomas del Sol, S.C., Idiomas de Veracruz, S.C., Especialistas en Idiomas Tampico, S.C., Idiomas de Iztapalapa, S.C., Idiomas de Coyoacán, S.C., Idiomas de Chapultepec, S.C., Centro Lingüístico de Santo Domingo, S.C., Especialistas en Idiomas Izcalli, S.C., Centro Lingüístico Lomas Verdes, S.C., Centro Lingüístico San Luis, S.C., Centro Lingüístico Santa Catarina, S.C., Centro Lingüístico Zapopan, S.C., Centro de aprendizaje Lincoln, S.C., Centro Lingüístico Toreo, S.C., Centro de Aprendizaje Toluca, S.C., Centro de Aprendizaje Loreto, S.C., Especialistas en Idiomas Cumbres, S.C., Especialistas en Idiomas Arboledas, S.C., Especialistas en Idiomas Américas, S.C., Centro Lingüístico Zona Rosa, S.C., Centro de Aprendizaje Independencia, S.C., Centro de Aprendizaje León, S.C., Idiomas el Rosario, S.C., Idiomas de Viaducto, S.C., Idiomas de Valsequillo, S.C., Idiomas de Tijuana, S.C., Centro Lingüístico de Chalco, S.C., Centro Lingüístico Coacalco, S.C., Centro Lingüístico del Valle, S.C., Centro Lingüístico Juárez, S.C., Centro Lingüístico Lindavista, S.C., Idiomas de San Jerónimo, S.C., Idiomas de Portales, S.C., Idiomas de Polanco, S.C., Idiomas de Periférico, S.C., Idiomas de Pablo Livas, S.C., Centro Lingüístico Ciudad Azteca, S.C., Centro Lingüístico de Querétaro, S.C., Centro Lingüístico de Neza, S.C., Centro Lingüístico de Hermosillo, S.C., Aprendizaje Instantáneo Satélite, S.C., Centro Lingüístico de Villa Coapa, S.C., Centro Lingüístico Santa Fe, S.C., Centro de Aprendizaje Ecatepec, S.C., Centro de Aprendizaje Cancún, S.C., Centro de Aprendizaje Revolución, S.C., Centro de Aprendizaje Montevideo, S.C., Centro Lingüístico Altavista, S.C., Centro de Aprendizaje Texcoco, S.C., Centro de Aprendizaje Neza, S.C., Idiomas de Escobedo, S.C., y Centro de Aprendizaje Aguascalientes, S.C. Folios: 000006 y 000007.





Los Compradores son sociedades mexicanas de reciente creación, constituidas para llevar a cabo la operación, dichas sociedades son controladas en última instancia por quienes a su vez controlan, de manera directa o indirecta, instituciones que ofrecen servicios de enseñanza de educación privada a nivel media superior, superior, así como programas de maestría y especialidades en diversas ciudades del país.

Los Vendedores son personas físicas que controlan al Grupo de Sociedades y a sus subsidiarias.

El Grupo de Sociedades y sus subsidiarias, son sociedades mexicanas que prestan servicios de enseñanza del idioma inglés y servicios de enseñanza de educación privada a nivel medio superior y superior.

Los Compradores ofrecen servicios de enseñanza de educación privada a nivel medio superior, superior, maestría y especialidades en diversas ciudades del país, mediante las marcas UNIDEP, UNIVER, ICEL, LAMAR, Universidad Ecatepec 11 y LUCERNA 12 (y en conjunto con UNIDEP, UNIVER, ICEL, LAMAR y Universidad Ecatepec, "las Universidades").

El Grupo de Sociedades y sus subsidiarias, prestan servicios de enseñanza del idioma inglés, a través de escuelas identificadas como Quick Learning, ¹³ así como los servicios de enseñanza privada a nivel medio superior y superior mediante las instituciones identificadas bajo la marca de Universidad Victoria (Universidad Victoria). ¹⁴

Quick Learning es una escuela especializada en la enseñanza del idioma inglés y proporciona sus servicios al público en general, a través de diferentes programas como son clases particulares (estudiante y profesor uno a uno), en grupo, corporativas, semi intensivas e intensivas.

Las Universidades proporcionan cursos de inglés que están dirigidos a sus estudiantes y lo hacen de manera directa en la Universidad LUCERNA y mediante un tercero en el resto de universidades.

⁷ Universidad del Desarrollo Profesional, S.C. Esta universidad ofrece servicios de enseñanza a nivel medio superior, superior, maestría y especialidades. La UNIDEP cuenta con treinta y cuatro campus en el país, los cuales se encuentran ubicados en diferentes ciudades de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Guerrero, Michoacán, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Sonora. Folio, 000019.

⁸ Instituto el Diseñador de la Moda, S.C. Esta universidad ofrece servicios de enseñanza a nivel medio superior, superior, maestría y especialidades. La UNIVER cuenta con catorce campus, los cuales se encuentran ubicados dentro de la Zona Metropolitana de Guadalajara. Folios, 000019 y 000020.

⁹ ICEL Universidad, S.C. Esta universidad ofrece servicios de enseñanza a nivel medio superior, superior, maestría y especialidades. La universidad cuenta con nueve campus en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México y uno más en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Folio 000019.

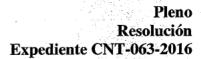
¹⁰ Lamar Mexicana, A.C. Esta universidad ofrece servicios de enseñanza a nivel medio superior y superior. La Universidad LAMAR cuenta con cinco campus, los cuales únicamente se encuentran ubicados dentro de la Zona Metropolitana de Guadalajara. Folio 000020.
¹¹ Universidad Educativa de Ecatepec, S.C. Esta universidad ofrece servicios de enseñanza a nivel medio superior, superior, maestría y especialidad. La Universidad de Ecatepec cuenta con un campus, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Ecatepec, Estado de México. Folio, Folio 000021.

¹² Lucerna Colegio de Excelencia, S.C. Esta universidad ofrece servicios de enseñanza a nivel medio superior, superior y maestrías. La Universidad LUCERNA cuenta con un campus, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Coacalco, Estado de México. Folio 000020

¹³ Quick Learning cuenta con cincuenta y seis escuelas de enseñanza del idioma inglés, mismas que se encuentran distribuidas en quince estados del país.

dunice estados del país.

14 La Universidad Victoria cuenta con tres campus ubicados en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México. Folio 000017.





Toda vez que existen diferenciales de precios entre los cursos de inglés proporcionados por Quick Learning y Lucerna y que sus clientes objetivo son distintos, se considera que las partes no son competidores cercanos en la prestación del servicio de enseñanza del idioma inglés.

Las Universidades y la Universidad Victoria prestan servicios de enseñanza privada a nivel medio superior en la modalidad de bachillerato; así como servicios de enseñanza privada a nivel superior.

Las partes coinciden en la prestación de los servicios de educación media superior privada y de educación superior privada en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México.

Bajo los diferentes escenarios analizados por esta Comisión en la prestación de los servicios de educación privada a nivel media superior y de educación superior se considera que la operación notificada tendría pocas posibilidades de afectar la competencia y libre concurrencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por los C.C.

Sasevi, S.A. de C.V.,

Desarrolladores NG, S.A. de C.V., Our Trust Company, S.C., NG Consultores Inmobiliarios, S.A. de C.V., Quality NG, S.C. y NG QL Grupo Inmobiliario, S.A. de C.V., de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados y en los términos en que fue presentada conforme a la información que consta en el expediente en el que se actúa.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Los promoventes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación conforme al escrito de notificación y la información que consta en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.



Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión del veinte de octubre de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, ante la ausencia temporal del Comisionado Benjamín Contreras Astiazarán, quien emitió su voto en términos del artículo 18, segundo párrafo de la LFCE. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Alques

Alejandra Palacios Prieto Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño

Comisionado

Martin Moguel Gloria

Comisionado

Benjamin Contreras Astiazaran

Comisionado/

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido

Comisionado

Eduardo Martínez Chombo

Comisionado

Sergio Lopez Kodriguez Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.

El presente documento contiene información reservada y confidencial en términos de los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 3, fracciones IX y XI, 18, párrafos cuarto y sexto y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica. Dicha información se encuentra sombreada



Comisión Federal de Competencia Económica

24 de octubre de 2016

38ª Sesión Ordinaria de Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el 20 de octubre de 2016

Expediente CNT-063-2016

Benjamín Contreras Astiazarán, Comisionado de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), con fundamento en los artículos 18, segundo párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica¹ ("LFCE") y 14, fracción XI del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica² ("Estatuto"), emito mi voto en el expediente al rubro citado.

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Desarrolladores NG, S.A. de C.V., ("Desarrolladores NG"), Our Trust Company, S.C. ("Our Trust"), NG Consultores Inmobiliarios, S.A. de C.V. ("NG Consultores"), Quality NG, S.C. ("Quality NG"), NG QL Grupo Inmobiliario, S.A. de C.V. ("NG QL") (en su conjunto, los "Compradores") de: i) el siguiente "Grupo de Sociedades": Sasevi, S.A. de C.V., Vianse, S.A. de C.V., Lo Más Creativo 2, S.C., Desarrollo y Soluciones de Cómputo, S.A. de C.V., Editorial Cobrica, S.A. de C.V., y Universidad Victoria, S.C, así como de las subsidiarias del Grupo de Sociedades; 3 ii) los inmuebles en los que el Grupo de Sociedades y sus subsidiarias desarrollan sus actividades y, iii) los derechos de propiedad intelectual del negocio desarrollado nor el Grupo de Sociedades y sus subsidiarias. Los vendedores son

Los Compradores son sociedades mexicanas de reciente creación, constituidas para llevar a cabo la operación, que son controladas en última instancia por

quienes a su vez controlan, de manera directa o indirecta, instituciones que

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2014.

³ Las subsidiarias del Grupo de Sociedades son Idiomas de Anáhuac, S.C., Idiomas Las Palmas, S.C., Idiomas de Zaragoza, S.C., Idiomas de Belenes, S.C., Especialistas en Idiomas del Sol, S.C., Idiomas de Veracruz, S.C., Especialistas en Idiomas Tampico, S.C., Idiomas de Iztapalapa, S.C., Idiomas de Coyoacán, S.C., Idiomas de Chapultepec, S.C., Centro Lingüístico de Santo Domingo, S.C., Especialistas en Idiomas Izcalli, S.C., Centro Lingüístico Lomas Verdes, S.C., Centro Lingüístico San Luis, S.C., Centro Lingüístico Santa Catarina, S.C., Centro Lingüístico Zapopan, S.C., Centro de Aprendizaje Lincoln, S.C., Centro Lingüístico Toreo, S.C., Centro de Aprendizaje Toluca, S.C., Centro de Aprendizaje Loreto, S.C., Especialistas en Idiomas Cumbres, S.C., Especialistas en Idiomas Arboledas, S.C, Especialistas en Idiomas Américas, S.C., Centro Lingüístico Zona Rosa, S.C., Centro de Aprendizaje Independencia, S.C., Centro de Aprendizaje León, S.C., Idiomas el Rosario, S.C., Idiomas de Viaducto, S.C., Idiomas de Valsequillo, S.C., Idiomas de Tijuana, S.C., Centro Lingüístico de Chalco, S.C., Centro Lingüístico Coacalco, S.C., Centro Lingüístico del Valle, S.C., Centro Lingüístico Juárez, S.C., Centro Lingüístico Lindavista, S.C., Idiomas de San Jerónimo, S.C., Idiomas de Portales, S.C., Idiomas de Polanco, S.C., Idiomas de Periférico, S.C., Idiomas de Pablo Livas, S.C., Centro Lingüístico Ciudad Azteca, S.C., Centro Lingüístico de Querétaro, S.C., Centro Lingüístico de Neza, S.C., Centro Lingüístico de Hermosillo, S.C., Aprendizaje Instantáneo Satélite, S.C., Centro Lingüístico de Villa Coapa, S.C., Centro Lingüístico Santa Fe, S.C., Centro de Aprendizaje Ecatepec, S.C., Centro de Aprendizaje Cancún, S.C., Centro de Aprendizaje Revolución, S.C., Centro de Aprendizaje Montevideo, S.C., Centro Lingüístico Altavista, S.C., Centro de Aprendizaje Texcoco, S.C., Centro de Aprendizaje Neza, S.C., Idiomas de Escobedo, S.C., y Centro de Aprendizaje Aguascalientes, S.C. Folios: 000006 y 000007.



Comisión Federal de Competencia Económica

24 de octubre de 2016

38ª Sesión Ordinaria de Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el 20 de octubre de 2016

ofrecen servicios de enseñanza de educación privada a nivel media superior, superior, así como programas de maestría y especialidades en diversas ciudades del país.

Los Vendedores son personas físicas que controlan al Grupo de Sociedades y a sus subsidiarias.

El Grupo de Sociedades y sus subsidiarias, son sociedades mexicanas que prestan servicios de enseñanza del idioma inglés y servicios de enseñanza de educación privada a nivel medio superior y superior.

En el Proyecto de Resolución (Proyecto) se informó que los Compradores ofrecen servicios de enseñanza de educación privada a nivel medio superior, superior, maestría y especialidades en diversas ciudades del país, mediante las marcas UNIDEP, UNIVER, ICEL, LAMAR, Universidad Ecatepec y LUCERNA (en su conjunto "las Universidades").

En el Proyecto se continúa informando que el Grupo de Sociedades y sus subsidiarias, prestan servicios de enseñanza del idioma inglés, a través de escuelas identificadas como Quick Learning,⁴ así como los servicios de enseñanza privada a nivel medio superior y superior mediante las instituciones identificadas bajo la marca de Universidad Victoria ("Universidad Victoria").⁵

Respecto de Quick Learning en el Proyecto se informó que es una escuela especializada en la enseñanza del idioma inglés y proporciona sus servicios al público en general, a través de diferentes programas como son clases particulares (estudiante y profesor uno a uno), en grupo, corporativas, semi intensivas e intensivas. Indicó que por su parte las Universidades proporcionan cursos de inglés que están dirigidos a sus estudiantes y lo hacen de manera directa en la Universidad LUCERNA y mediante un tercero en el resto de universidades.

En el Proyecto se consideró que las partes no son competidores cercanos en la prestación del servicio de enseñanza del idioma inglés, toda vez que existen diferenciales de precios entre los cursos de inglés proporcionados por Quick Learning y Lucerna, y que sus clientes objetivo son distintos.

Por otra parte en el Proyecto se indicó que las Universidades y la Universidad Victoria prestan servicios de enseñanza privada a nivel medio superior en la modalidad de bachillerato; así como servicios de enseñanza privada a nivel superior, por lo que se señaló que las partes coinciden en la

⁴ Quick Learning cuenta con cincuenta y seis escuelas de enseñanza del idioma inglés, mismas que se encuentran distribuidas en quince estados del país.

⁵ La Universidad Victoria cuenta con tres campus ubicados en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México. Folio 000017.



Comisión Federal de Competencia Económica

24 de octubre de 2016

38ª Sesión Ordinaria de Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el 20 de octubre de 2016

prestación de los servicios de educación media superior privada y de educación superior privada en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, y se informó que bajo los diferentes escenarios identificados por la Comisión en la prestación de los servicios de educación privada a nivel media superior y de educación, la operación notificada tendría pocas posibilidades de afectar la competencia y libre concurrencia.

Por las razones expuestas mi voto es en el sentido de autorizar la concentración radicada bajo el número de expediente **CNT-063-2016**.

Benjamín Contreras Astiazarán

Comisionado